



Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 23 de agosto de 2016, las 11H09.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 30 de marzo de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez Loayza, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, **AVOCA** conocimiento de la **causa N° 1183-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 31 de mayo de 2016 por Génesis Johanna Cunuhay Chusin, por sus propios y personales derechos.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto resolutorio dictado de fecha 29 de abril de 2016 a las 09h49, notificada el 02 de mayo de 2016 por los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, por la que se ratifica la resolución del Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Latacunga dentro del juicio de alimentos No. 05202-2013-2399 propuesto en su inicio por su progenitora en contra de su padre el señor Iván Moisés Cunuhay Chusin.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales contenidos en los artículos 13; 69; 75 y 76 numeral 1; y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.- **Antecedentes.-** 1) Dentro del juicio de alimentos signado con el No. 2399-2013, tramitado ante la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi propuesto por la señora Vilma Ofelia Chusín Sigcha en representación de la hoy accionante en contra del padre de la misma señor Iván Moisés Cunuhay Chusín, el demandado el 31 de julio del 2015 propuso la declaración de la extinción de pasar alimentos a favor de su hija.- 2) El 16 de febrero del 2016 a las 15h14, el Juez la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en cantón Latacunga resolvió extinguir la exigibilidad de suministro de pensiones alimenticias en favor de la hoy accionante; decisión a la se interpuso recurso de apelación para ante la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi.- 3) El 29 de abril del 2016 a las 09h49, los Jueces de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi resuelven confirmar la resolución subida en grado; decisión a la que se interpone la presente acción

extraordinaria de protección.- **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.**- En lo principal, la accionante manifiesta, que los jueces “*al ratificar la resolución subida en grado, basado en el sólo hecho de haber cumplido la mayoría de edad, y reproduciendo las mismas consideraciones del Juez a quo y citando el Art. innumerado 4 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señalan que “el derecho de alimentos se extingue, entre otros motivos, por haber cumplido dieciocho o veintiún años de edad, a no ser que tenga alguna discapacidad el alimentado. En el presente caso la alimentaria Génesis Johanna Cunuhay Chusín, el 18 de julio de 2015 cumplió dieciocho años de edad puesto que según las partidas de nacimiento de fojas 66 y 129 es nacida el 18 de julio de 1997. Con la documentación presentada justificó que se había matriculado en un curso de computación básico en el centro de Capacitación Ocupacional “Americano” en la Maná, sin embargo este centro ocupacional al parecer no es una entidad acreditada legalmente y que “brinde un servicio educativo idóneo” como manifiesta el juez a quo*”. Como se observa de la transcripción realizada, evidencia poco o ningún análisis, y avala el vago criterio del Juez a quo, al señalar que “no es una entidad acreditada legalmente que “brinde un servicio educativo idóneo”. Es decir, se juzga en base a presunciones, lo cual está prohibido por la ley”; además que los jueces demandados han incurrido en omitir “...que el mayor de edad al probar que se encuentra estudiando y no puede procurarse o no posee medios de subsistencia, o poseyéndolos no son suficientes, esta relación paterno-filial continúa vigente. En este sentido, si bien es cierto que he cumplido la mayoría de edad, no he dejado de estudiar y he justificado sobre este hecho en legal y debida forma....””; por lo que la apreciación realizada por los jueces demandados la deja en la absoluta desprotección y condenada a sucumbir en la miseria y el abandono por parte de quienes están llamados a garantizar sin discriminación alguna el goce de los derechos establecidos en la Constitución de la República, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y otros derechos connaturales a todo ser humano.- **Pretensión.**- La accionante solicita a más de la declaratoria de la vulneración de los derechos constitucionales, sea aceptada su acción extraordinaria de protección y manera de reparación integral se disponga expresamente que: “a) Dejar sin efecto el auto de primera instancia dictado el 16 de febrero de 2016, por el Juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Latacunga, dentro de la demanda de extinción de pensión alimenticia presentado en el juicio de alimentos No. 05202-2013-2399; b) Dejar sin efecto el auto resolutivo dictado el 29 de abril de 2016, por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi, dentro del expediente por recurso de apelación a la resolución dictada dentro del incidente por extinción de pensión alimenticia presentado en el juicio No. 05202-2013-2399.....”.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.**- De conformidad con lo dispuesto en 13 de la



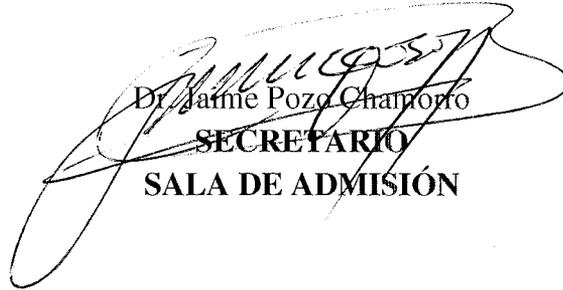
Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, el 13 de junio de 2016 certificó que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO.**- El artículo 10 de la Constitución establece “*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*”. El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala “*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*”. **TERCERO.**- El artículo 94 del texto constitucional determina: “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*”.- **CUARTO.**- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. **1183-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión.- Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.**-

Dra. Pamela Martínez Loayza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D.M., 23 de agosto de 2016, a las 11h09.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

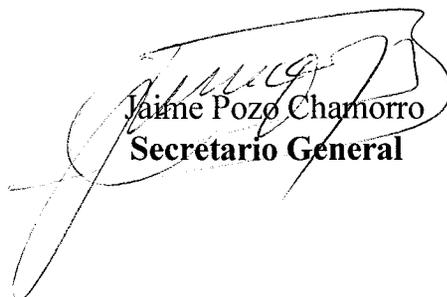
lmq



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 1183-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los seis días del mes de septiembre de dos mil dieciséis, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 23 de agosto de 2016, a los señores Génesis Johanna Cunuhay Chusin, en la casilla judicial **1904**, y a través del correo electrónico: lalbertlacs@hotmail.es; y, a Iván Moices Cunuhay Chusin, a través de los correos electrónicos: edwincopara@hotmail.com; edwin.copara05@foroabogados.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

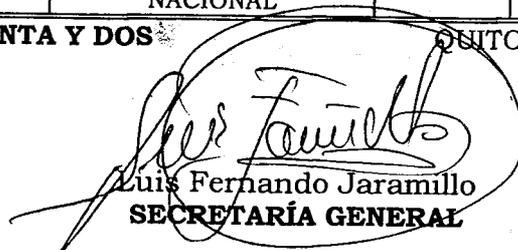
GUIA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 555

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	Nro. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
DIRECTOR DISTRITAL DE PUERTO BOLÍVAR DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	2253	LUIS GONZALO FARIÁS LOOR	1213	1433-15-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
EMPRESA PÚBLICA DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS, PETROAMAZONAS EP	385	GREGORIO REINALDO HERRERA HERRERA	3556	0038-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
CARLOS PÓLIT FAGGIONI, CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO	940	CARMEN MARÍA CARPIO JARAMILLO	615	0897-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
DIRECTOR DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346			1036-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
MINISTRO DE EDUCACIÓN	640	LUIS ANTONIO CASTRO	3474	1070-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
DIRECTOR DISTRITAL DE QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA BAYERS S.A.	1026	1087-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EPMAPS	1233	WILSON ENRIQUE BURBANO MORENO	1506	1105-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SCHERING PLOUGHT DEL ECUADOR S.A.	1026	1087-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
LUIS HERNÁN AUCAPIÑA GANCINO	4556	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	1125-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
GÉNESIS JOHANNA CUNUHAY CHUSIN	1904			1183-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
FANNY MARÍA CASTILLO GAONA	5493			1234-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
DIRECTOR ZONAL 8 DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	2424	COMPAÑÍA AQUAMAR S.A.	2142	1284-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	1346	EMPRESA MOTRANSA S.A.	032	0755-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MONTECRISTI	4230	COMPAÑÍA OTECEL S.A.	3840	0756-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
ÁNGEL EDWIN COLOMA MANZANO	1484; 1869; 6183	OLGA BEATRIZ VALLEJO	5765	1389-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016

LUIS GERARDO CORTEZ	4584	HOSPITAL PEDIÁTRICO VACA ORTIZ	1213	1638-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
ROSA AMELIA LUDENA COSTA	4584			1664-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
PURA AZALIA RODRÍGUEZ JÚPITER	4444	JOE WIGBERTO JÚPITER WILE	231	0987-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
PEDRO EFRAÍN VITERI CORONEL Y NELLY NOEMÍ RODRÍGUEZ VELASTEGUÍ	6868	NO EXISTE SE DEBEWE		1019-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
JAIME ALBERTO SOLÓRZANO ÁLAVA, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA DURAGAS S.A.	1026	MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO	1331	1159-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
DEISY ANDREA BASANTES CHICAIZA	3900			1279-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
MIGUEL ANTONIO PUPIALES GÓMEZ, CECILIA ANGELITA CHICAIZA VELÁSQUEZ Y PEDRO ALFREDO PUPIALES NEGRETE	4681			1425-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016
ROBERTO CERDA GREFA	1575; 5571	CONSEJO SUPERIOR DE LA POLICÍA NACIONAL	3948	1427-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 23 DE AGOSTO DEL 2016

Total de Boletas: (42) CUARENTA Y DOS

QUITO, D.M., 06 de Septiembre del 2016


Luis Fernando Jaramillo
SECRETARÍA GENERAL

41 boletas
17100
06-Sept-2016
A= 110

Notificador7

De: Notificador7
Enviado el: martes, 06 de septiembre de 2016 17:24
Para: 'lalbertlacs@hotmail.es'; 'edwincopara@hotmail.com'; 'edwin.copara05@foroabogados.ec'
Asunto: Notificación del Auto de Sala de Admisión dentro del Caso Nro. 1183-16-EP
Datos adjuntos: 1183-16-EP-auto.pdf

